

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 160

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY INSTRUYENDO AL PODER EJECUTIVO A RETROTRAER LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Entró en la Sesión de: _____

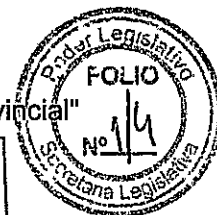
Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA		"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"	
31 MAY 2021		Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
MESA DE ENTRADA		REGISTRO N.º	2.8 MAYO 2021
N.º 160	Hs. 12:05	FIRMA	11:26
FUNDAMENTOS:		folios	



SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los Señores Legisladores con el objeto de poner a su consideración el presente Proyecto de Ley de apoyo al empleo y la actividad económica.

La situación del empleo y de la actividad económica se encuentra con grandes dificultades macroeconómicas agravadas por las medidas de aislamiento.

Que siempre es importante destacar el esfuerzo del personal del sistema de salud que a través de sus efectores públicos y privados ha permitido el funcionamiento del Estado y de la economía. Sin perjuicio de ello presentó esta última, una importante interrupción al crecimiento esperado y previsto para este período.

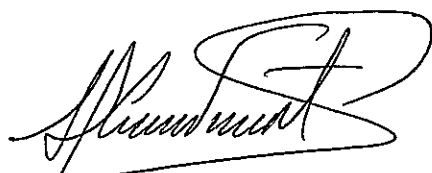
Es necesario continuar apoyando el comercio provincial apoyando los emprendimientos. Tanto como continuar velando por el mantenimiento de las medidas de bioseguridad en los mismos.

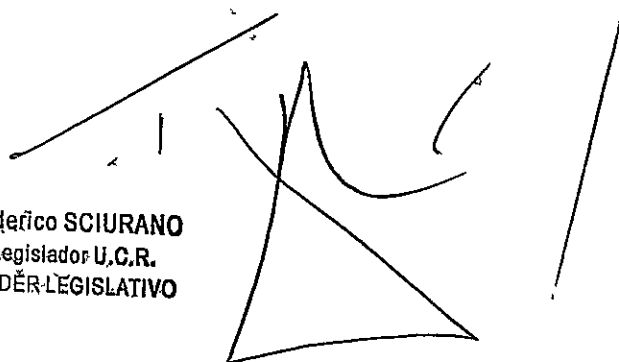
El presente proyecto de norma busca debatir la necesidad de retrotraer las tarifas de los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y diseñar un sistema de subsidios destinados a los contribuyentes con destino al pago de deudas del impuesto de Ingresos Brutos.

Asimismo se promueve la interrupción de la prescripción de las acciones de la Agencia de Recaudación Faguina de fiscalización, verificación y exigencia del pago de las obligaciones estableciendo un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanzara a todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado, en el Código Fiscal, en la ley Tarifaria, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago haya operado hasta el 31 de marzo de 2021.

Con el objeto de auxiliar al comercio y la economía en instancias del recrudescimiento de las medidas sanitarias.

Teniendo en cuenta lo anterior adjunto proyecto de ley de apoyo al empleo y la actividad económica.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Instrúyase al Poder Ejecutivo a retrotraer las tarifas de los Servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios al 31 de diciembre del año 2020 por 180 días a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Poder Ejecutivo a retrotraer las tarifas de todos los servicios públicos que presta el Estado Provincial al 31 de diciembre del año 2020 por 180 días a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO, a establecer una línea especial de subsidio para la cancelación de deudas en estado de mora del impuesto de Ingresos Brutos de régimen local y régimen simplificado, devengadas en el período de 01 de marzo 2020 al 31 de diciembre 2020, cuando entienda que esta mora está sustentada en la crisis del COVID 19 y sus consecuencias. Facúltese al mismo para reglamentar la forma y mecanismo para el otorgamiento del presente beneficio e incluir deudas devengadas hasta el 30 de abril de 2021 para el caso del sector Hotelero, Gastronómico y Agencias de Viajes.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase al Ministerio de Producción y Ambiente y al Instituto Fuegoino de Turismo de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO, a prorrogar los vencimientos de los créditos otorgados por un plazo de doce (12) meses y suspender el cobro de los intereses durante el plazo prorrogado.

ARTÍCULO 5º: Autorízase a la Agencia de Recaudación Fuegoina (AREF) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y de solicitar nuevas medidas precautorias para garantizar el cobro de tributos, hasta el 31 de diciembre de 2021, respecto de los contribuyentes cuya base imponible del impuesto

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

sobre los ingresos brutos de los años 2019 y 2020 no supere la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

ARTÍCULO 6°: Suspéndase con carácter general el curso de la prescripción de la acción para determinar tributos, aplicar multas y exigir el pago de sumas cuya recaudación, aplicación, percepción y/o fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, como así también los plazos para la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de demandas o recursos judiciales en los que el mencionado organismo sea parte actora, por el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Exímase del impuesto de Sellos a los créditos y a las garantías otorgadas en seguridad de los mismos, concedidos en el marco de la presente ley.

TITULO II:

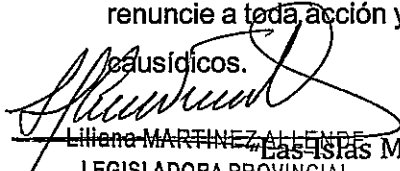
RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance

ARTÍCULO 8°: Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en el Código Fiscal (Ley provincial 439 y modificatorias), en la ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias), y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de marzo de 2021. El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF).

Obligaciones incluidas

ARTÍCULO 9°: Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

para las provincias argentinas



"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Condiciones

ARTÍCULO 10°: Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente Ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF.

Plazo

ARTÍCULO 11°: Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente ley, para formalizar su acogimiento.

Deudas excluidas

ARTÍCULO 12°: Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas; y
- c) multas por defraudación.

Remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación

ARTÍCULO 13°: Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozaran de los siguientes beneficios:

1. remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos, conforme la escala del Anexo I, que forma parte de la presente ley;
2. condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales y multas por omisión, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
3. condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Planes de pagos

ARTÍCULO 14°: Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustaran a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación de hasta dos por ciento (2%) mensual, acorde al Anexo I, utilizando el sistema francés de amortización;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de sesenta (60);
- e) el plan de pagos deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días de realizado el acogimiento;
- f) acreditar el pago de la primer cuota del plan al momento de la suscripción del plan de pago establecido por el presente Régimen;
- g) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado; y
- h) no se exigirán garantías para acceder al plan de pagos.

Reformulación de planes de pago vigentes

ARTÍCULO 15°: El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la AREF la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el la presente ley.

Caducidad

ARTÍCULO 16°: El plan de pago caducará cuando se den los siguientes supuestos:

- a) con el no ingreso de cuatro (4) cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente;
- b) a los noventa (90) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrare impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago, devengarán el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

Efectos de la exteriorización

ARTÍCULO 17°: Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aun en el caso

Eleanora MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

Federico SCHIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago. No procederá bajo este régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Pago

ARTÍCULO 18°: Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que la AREF ponga en vigencia. Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de Distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques al día que a la fecha del presente se hubieran recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas. Los cheques diferidos en custodia de la AREF para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del

Régimen instituido por la presente ley.

ARTÍCULO 19°: Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

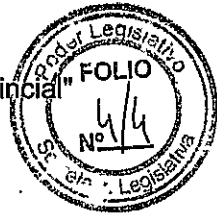
Deudas en ejecución fiscal

ARTÍCULO 20°: En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda. Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso. Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS UN MIL (\$ 1.000). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales serán liquidados administrativamente.

"Las Islas: Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 21°: No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen.

ARTÍCULO 22°: En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

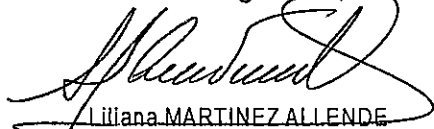
ARTÍCULO 23°: El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la AREF de efectuar tal comunicación.

ARTÍCULO 24°: La AREF podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes responsables; si de tal fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, estos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley.

ARTÍCULO 25°: La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el pago de las obligaciones correspondientes a los periodos incluidos en este régimen.

ARTÍCULO 26°: Facúltese a la AREF a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de sesenta (60) días corridos, exigir documentación, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de deudas, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 27°: Regístrese, comuníquese, archívese.


Liliana MARTINEZ ALLENDE

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

LEGISLADORA PROVINCIAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"
BLOQUE U.C.R.

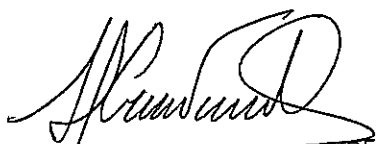


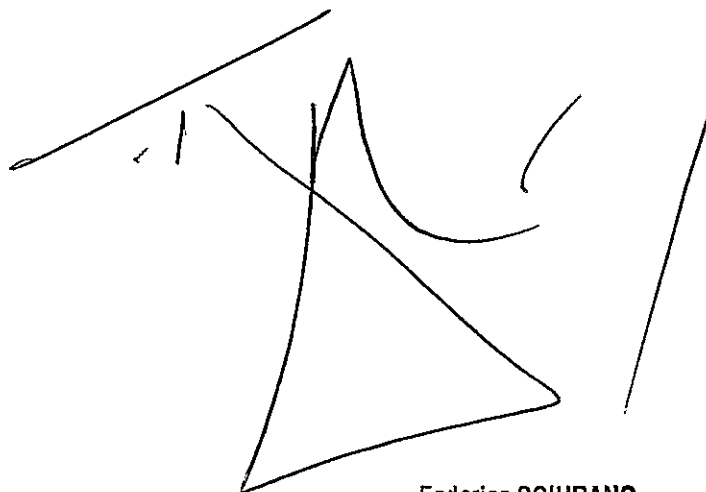
"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Anexo I

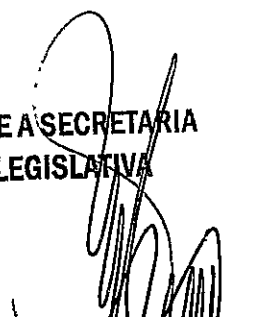
Cuotas desde	hasta	% Remisión de recargos e intereses	% Interés s/ saldo
01	06	100%	0,00%
06	12	100%	1,00%
13	30	80%	1,25%
31	60	60%	1,75%


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

28 MAY '2021'

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"